



**PROYECTO DE LEY, QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 83 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL, CON EL OBJETO DE AUTORIZAR A LAS POLICÍAS A RECUPERAR UN BIEN HURTADO O ROBADO, SIN ORDEN PREVIA EN LOS CASOS QUE SE INDICA.**

H. Diputada Yovana Ahumada Palma.

**I. PREÁMBULO**

El presente proyecto de ley, impulsado por la honorable Diputada Yovana Ahumada Palma, surge como respuesta a la necesidad ciudadana de recibir una respuesta oportuna y efectiva por parte de nuestras policías. Recibir una respuesta inmediata de la autoridad, cuando es víctima de un delito de hurto u robo de un bien del cual puede acreditar propiedad y su ubicación. Efectuar esta modificación para la Diputada Ahumada, es una respuesta real, para que las víctimas vuelvan a confiar en nuestras instituciones por hechos concretos. Recuperar el bien hurtado o robado de una víctima, evitando que se entraben en un mundo burocrático judicial, en el cual, por la denuncia, solo obtienen un posterior archivo, por principio de oportunidad u otra causa a fin, es un imperativo que no podemos seguir eludiendo.

**II. CONSIDERANDO:**

La realidad actual de nuestro país, el avance de la criminalidad y desprotección en la que se encuentran los



ciudadanos víctimas de la delincuencia. La sensación de millones de ciudadanos que consideran perder su tiempo realizar una denuncia, cuando son víctimas de un hurto o robo. Esto, debido a que luego de meses de investigación, en miles de casos, la respuesta es un archivo de la carpeta investigativa por principio de oportunidad u otra causa a fin, genera la necesidad indiscutible de modificar el Código Procesal Penal para otorgar nuevas atribuciones a Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones (PDI).

Esta importancia radica en la necesidad de responder con celeridad a los casos en los que las víctimas de robo o hurto pueden acreditar la propiedad y ubicación de sus bienes mediante tecnologías de localización, con la finalidad, de recuperar su especie robada y detener a los delincuentes que se encuentren en su posesión. Esto debido a que mientras más tiempo transcurra, se pierde la Flagrancia, abriéndose la posibilidad de que solo los puedan imputar por receptación y claramente, de que el bien sustraído, desaparezca antes de obtener una orden judicial. Estas herramientas, como sistemas GPS o aplicaciones de geolocalización, permiten una identificación precisa y casi inmediata de los bienes sustraídos. Permitir a las policías actuar sin esperar una orden judicial en estos casos reduciría significativamente el tiempo de respuesta y aumentaría las posibilidades de recuperación, brindando justicia eficaz y oportuna a las víctimas.

Además, esta modificación legal ayudaría a descongestionar al Ministerio Público, que actualmente enfrenta una sobrecarga en la tramitación de causas. Al delegar estas acciones inmediatas a las policías, se optimizaría el uso de los recursos disponibles y se fortalecería su capacidad de respuesta. La demora burocrática no solo perjudica a las víctimas, sino que



también genera una sensación de impunidad entre los delincuentes, quienes muchas veces aprovechan el tiempo para obtener una orden judicial para ocultar, trasladar o deshacerse de los bienes hurtados o robados. Por tanto, la agilidad en estos procedimientos es clave para mejorar la efectividad de la persecución penal.

Es necesario reforzar el vínculo de confianza entre la ciudadanía y las instituciones policiales. Al permitir una acción más rápida y efectiva, las víctimas percibirán que las autoridades están realmente comprometidas en proteger sus derechos. Esto no solo fortalece la percepción de seguridad, sino que también fomenta una mayor cooperación ciudadana, ya que las personas se sentirán más inclinadas a denunciar delitos y colaborar en las investigaciones.

Es relevante señalar que el presente proyecto de ley respeta nuestro marco regulatorio y el debido proceso, ya que se limita a situaciones en las que la propiedad y ubicación de los bienes están claramente acreditadas mediante medios tecnológicos confiables. Esto garantiza que las acciones policiales sean legítimas y proporcionadas, evitando posibles abusos. En este sentido, el proyecto de ley representa un equilibrio entre la protección de los derechos de las víctimas y el respeto a las garantías fundamentales de todas las partes involucradas.

Por esta razón, los Diputados y Diputadas que suscriben el presente proyecto de ley, comprenden a cabalidad la necesidad de dotar a policía de actuaciones sin orden previa. Actuaciones, que les permita de manera ágil, dar respuesta a las solicitudes de auxilio de los ciudadanos denunciantes, que cuentan con información de la ubicación de sus bienes dentro del periodo de flagrancia, para que estos recuperen la especie hurtada o robada.



**"PROYECTO DE LEY"**

**"Artículo Único"**. - Introdúzcase la siguiente modificación al artículo 83 del Código Procesal Penal:

**Agréguese la siguiente letra g), nueva, del siguiente tenor:**

*"g) En los casos en que la víctima pueda acreditar, la propiedad y la ubicación de un bien que denuncia que ha sido hurtado o robado ante las policías, podrá solicitar a estas, auxilio para la recuperación de dicho bien. En estos casos, las policías, con una simple inspección ocular del funcionario policial que efectúe la diligencia o que pueda constatar por medios tecnológicos de localización o geolocalización, deberá practicar la recuperación del bien hurtado o robado. Para dicho cumplimiento podrán sin orden previa, y solo en caso de delito flagrante, proceder al ingreso del inmueble o recinto, donde se encontrase dicho bien, estando facultado a demás para detener a las personas que se encontrasen en posesión del bien hurtado o robado. De esta actuación, se deberá dar cuenta de esta al fiscal correspondiente a la mayor brevedad posible."*



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. YOVANA AHUMADA P.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. VICTOR PINO F.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ROBERTO ARROYO M.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. VIVIANA DELGADO R.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. FRANCESCA MUÑOZ G.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CARLA MORALES M.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. RENZO TRISOTTI M.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. SARA CONCHA S.

